

RECIBIDO
21 SEP. 2021

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/193

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su atención, escrito con el cual, la Ciudadana Rosa Mesinas López, remite una iniciativa ciudadana con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./8479/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de septiembre de 2021, para atención.

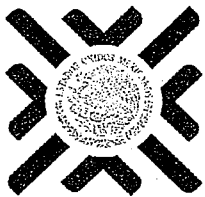
3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando la emisión del presente.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa ciudadana con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero de la fracción XL del artículo 37, y adiciona el capítulo X "de la regularización de títulos de concesiones", que se conforma con los artículos 185 bis, 185 ter, 185 quater, 185 quinquies y 185 sexies al Título Quinto de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Rosa Mesinas López.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar los párrafos segundo y tercero de la fracción XL del artículo 37, y adiciona el capítulo X "de la regularización de títulos de concesiones", que se conforma con los artículos 185 bis, 185 ter, 185 quater, 185 quinquies y 185 sexies al Título Quinto, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Ciudadana Rosa Mesinas López, sustenta la Iniciativa ciudadana con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"PROYECTO DE INICIATIVA DE ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme a los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Local, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, siendo precisamente el transporte uno de los componentes de la movilidad, por lo que resulta fundamental que la prestación del servicio público de transporte cuente con los medios y condiciones óptimas para el desplazamiento y bienestar de las personas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala, en términos generales, que la movilidad es el "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medioambiente, espacio público e infraestructura", cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida, en consecuencia la movilidad está relacionada con diversos derechos humanos influyendo en su realización como los derechos a la alimentación, de acceso a la salud, al trabajo, a la educación, a un medio ambiente sano, a la libertad, a la igualdad a la inclusión como en el caso de las personas con discapacidad o adultas mayores entre otros.

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca propicia y garantiza diversos derechos elementales para los habitantes del Estado de Oaxaca, también regula la prestación del servicio público de transporte en la entidad, de igual manera señala a la Secretaría de Movilidad como autoridad y sus atribuciones, sin embargo, esta Ley es perfectible en razón de que en los años posteriores a su publicación ha habido factores determinantes que obligan a los diversos poderes del Estado a llevar a cabo una revisión, por lo que se expone:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el mes de marzo de 2017 inició la auditoría número 17/SASO-B/2017, al proceso para el otorgamiento de 12,694 títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Oaxaca, de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, misma que concluyó en el mes de diciembre de 2017, emitiendo las observaciones correctivas:

Descripción de las observaciones realizadas a títulos de concesión emitidos en el Ejercicio Fiscal 2014:

- *Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión.*
- *Títulos otorgados sin contar con todos los requisitos exigidos por la Ley.*
- *Títulos otorgados sin encontrarse como beneficiario en las actas de cierre de instrucción.*
- *Títulos otorgados sin contar con expediente administrativo de concesión.*

Descripción de las observaciones realizadas a títulos de concesión emitidos en el Ejercicio Fiscal 2015:

- *Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión.*
- *Títulos otorgados sin contar con publicación de la convocatoria.*
- *Títulos otorgados sin contar con todos los requisitos exigidos por la Ley.*
- *Títulos otorgados sin contar con la publicación del acta de cierre.*
- *Títulos otorgados sin encontrarse como beneficiario en las actas de cierre de instrucción.*
- *Títulos otorgados sin contar con expediente administrativo de concesión.*

Descripción de las observaciones realizadas a títulos de concesión emitidos en el Ejercicio Fiscal 2016:

- *Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión.*
- *Títulos otorgados sin contar con estudio técnico.*
- *Títulos otorgados sin contar con publicación de la convocatoria.*
- *Títulos otorgados sin contar con todos los requisitos exigidos por la Ley.*
- *Títulos otorgados sin contar con la publicación del acta de cierre.*
- *Títulos otorgados sin encontrarse como beneficiario en las actas de cierre de instrucción.*
- *Títulos otorgados sin contar con expediente administrativo de concesión.*

Se inició el procedimiento de revisión de expedientes administrativos formados por el procedimiento de otorgamiento de concesiones y que estos se encuentren



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

debidamente integrados conforme al procedimiento previsto en los artículos 73 y 74 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, normas vigentes al momento del otorgamiento de los títulos de concesión.

La Secretaría de Vialidad y Transporte, en acatamiento a las garantías de audiencia y debido proceso establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inició los procedimientos de aplicación de sanciones y de revocación establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, de los títulos de concesión otorgados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, observados dentro de la auditoría número 17/SASO-B/2017, dichos procedimientos se iniciaron con la comparecencia de las personas ante la Secretaría de Vialidad y Transporte, para que manifestaran el procedimiento que siguieron para obtener su título de concesión, asimismo exhibieran los documentos, informes o cualquier otro elemento de prueba que acreditara el procedimiento de otorgamiento de concesión, para valorar la situación jurídica de cada persona que contaba con un título de concesión observado, se instruyó la revisión de expedientes administrativos formados, es decir que contaran con los requisitos de forma y fondo, según la Ley aplicable al momento del inicio del procedimiento de otorgamiento de concesión, esto para garantizar un procedimiento conforme a la legalidad, con el único efecto de solventar las observaciones correctivas ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, entendiéndose por ésta, la falta de algunos de los requisitos para obtener un título de concesión.

Como resultado del análisis documental que exhibieron las personas que ostentan títulos de concesión y de las obtenidas mediante diligencias consistentes en la revisión de sus expedientes individuales, con la finalidad de dar certeza a los títulos de concesión, que se hayan otorgado cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que establecen las leyes vigentes al momento del inicio del procedimiento de otorgamiento de concesión, en cumplimiento a la auditoría número 17/SASO-B/2017, la actual Secretaría de Movilidad ha atendido las observaciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a múltiples títulos de concesión en diversas localidades y Municipios de la Entidad.

La atención a las y los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades tiene como primera finalidad la solventación y atención de las observaciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en segundo término la actualización de los títulos de concesión permitiendo que los concesionarios puedan llevar a cabo los trámites administrativos a la prestación del servicio público de transporte como lo son: alta o cambio de vehículo, emplacamiento de las unidades dadas de alta, pagos de tenencias,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

transferencias y/o renovación de concesión, permitiendo a los usuarios contar con un servicio público de transporte seguro, eficaz, eficiente y apegado a la legalidad.

Al mes de agosto del año 2021 subsisten 4, 779 títulos de concesión no regularizados de los títulos de concesión otorgados en los años 2014, 2015 y 2016; lo que genera incertidumbre en los concesionarios, por lo que se hace necesario facultar a la Secretaría de Movilidad para que, al amparo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, pueda llevar a cabo la atención de las observaciones y regularización correspondiente, máxime que dichas observaciones no son imputables a los concesionarios, en su calidad de gobernados, tal es el caso de títulos otorgados sin contar con estudios técnicos, así como la falta de publicación de la convocatoria y falta de publicación del acta de cierre de instrucción, siendo que estas observaciones en el momento administrativo fueron responsabilidad de los servidores públicos en ejercicio de funciones en los años 2014, 2015 y 2016, por lo que conforme a derecho los concesionarios no están obligados a proporcionar dichas documentales dado que su emisión, conservación y archivo atañía únicamente a las autoridades administrativas.

No debiendo perder de vista a las y los usuarios del transporte público en el Estado de Oaxaca y que es deber de las instituciones brindar seguridad a las y los ciudadanos desde su estricto ámbito de competencia, en el caso concreto a la Secretaría de Movilidad le compete asegurar que el servicio de transporte público se preste en óptimas condiciones de comodidad, eficiencia y sobre todo en condiciones de seguridad para los prestadores del servicio público de transporte pero siempre privilegiado los derechos de los usuarios de estos servicios, por lo que, al no encontrarse regularizados los diversos títulos de concesión, se limita la prestación del servicio público, teniendo así un transporte público inadecuado, deficiente y en condiciones de inseguridad.

Si bien el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca confiere la facultad a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado, de ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado, así como normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así mismo señala que le corresponde a la Secretaría de Movilidad constituir el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, siendo este el encargado de emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, conforme a lo estipulado en la fracción XL párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Movilidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo que es imperativo establecer en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca los criterios y mecanismos que facultan a la Secretaría de Movilidad para llevar a cabo la regularización de los 12, 694 títulos de concesión otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, bajo los principios de pro persona y de control de convencionalidad, dotando de certeza jurídica a los prestadores del servicio público para así brindar un servicio público de transporte seguro, eficaz, eficiente y apegado a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente PROYECTO DE INICIATIVA DE ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el párrafo segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción XL del artículo 37, se adiciona el CAPITULO X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN" que se conforma por los artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies al TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 37...

I a la XXXIX...

XL...

Tendrá a su cargo en todo momento la revisión y análisis de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de concesiones que se hayan realizado o que estén por realizarse.

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...
...

**CAPITULO X
DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN**

Artículo 185 Bis. *La Secretaría podrá regularizar los títulos de concesión que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Contraloría y Transparencia Gubernamental y que se encuentren registrados en los sistemas de la Secretaría.

Artículo 185 Ter. *La regularización únicamente se podrá llevar a cabo a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, que revisará los títulos de concesión siempre y cuando se encuentren registrados en los sistemas de la Secretaría y que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*

Artículo 185 Quáter. *El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, llevará a cabo la revisión de los títulos de concesión a propuesta de las áreas administrativas que conforman la Secretaría.*

Artículo 185 Quinquies. *Al fallecimiento del titular de la concesión se podrá realizar la transferencia en los términos y requisitos que señala la presente Ley y su Reglamento.*

Para aquellos títulos que hayan sido transferidos y sus titulares se encuentren en los sistemas de la Secretaría, podrán ser regularizados en los términos que señale el Comité Operativo Evaluación, Seguimiento y Validación.

Artículo 185 Sexies. *La Secretaría no podrá regularizar el título de concesión:*

- I. Que no cuente con registro en los sistemas de la Secretaría;*
- II. Que ya haya sido declarado improcedente en un proceso de revisión, actualización o regularización mediante acuerdos administrativos emitidos por la Secretaría o autoridad competente;*
- III. Que se encuentre en trámite un procedimiento administrativo o judicial en el que se estudie su existencia, validez, caducidad o cualquier otra causal de extinción, y*
- IV. Cuando quien es el titular, ya sea concesionario por otorgamiento de título o por transferencia.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Los títulos de concesión a los que refieren en el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley son aquellos títulos de concesión otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

SEGUNDO: *Los sistemas a los cuales se refieren en el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley, son aquellos que reconozcan la Ley de Movilidad y su Reglamento, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad.*

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa ciudadana de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos parcialmente con la misma, toda vez que se trata de un asunto de interés general y de fortalecimiento del contenido de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, ampliando las facultades del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad, que tiene las de actualización y revisión, facultándolo a tener las regularización y análisis, respecto de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de títulos de concesiones, a efecto de salvaguardar los principios de certeza jurídica y el debido proceso contenidos en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos vigente y la Particular de Nuestro Estado, de las personas a las que el Estado ha otorgado un título de concesión del servicio público de transporte, así como el derecho a la movilidad de los usuarios de este servicio público, más aun que como lo cita la ciudadana promotora de la iniciativa con proyecto de decreto en análisis, el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca confiere la facultad a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado, de ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado, así como normar, **regular**, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así mismo señala que le corresponde a la Secretaría de Movilidad constituir el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, siendo este el encargado de emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de actualización y revisión de concesiones que se le propongan, conforme a lo estipulado en la fracción XL párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Movilidad.

Entendiendo a la regularización, como el proceso y la consecuencia regularizar, es decir el verso se refiere a normalizar, ordenar, reglamentar o sistematizar algo (fuente: <https://definicion.de/regularizacion/>); las y los Diputados de esta Comisión Permanente dictaminadora, consideramos viable fortalecer el contenido de la Ley de Movilidad, respecto de la regularización y establecer el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

capítulo correspondiente, el cual no existe en dicho ordenamiento legal, además de cómo lo expresa la promovente, en primer término beneficiará este procedimiento de regularización a 4,779 personas en nuestro Estado, que cuentan con un título de concesión que les fue otorgado por el poder ejecutivo del Estado, en los años 2014, 2015 y 2016, y que derivado de una auditoría practicada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo el Estado de Oaxaca, fueron detectadas diversas inconsistencias en sus expedientes individualizados que no cumplieron con el procedimiento establecido en la Ley vigente en el momento que le fueron otorgados dichos títulos de concesiones, máxime de que dichas observaciones no son imputables a los concesionarios, en su calidad de gobernados, tal es el caso de títulos otorgados sin contar con estudios técnicos, así como la falta de publicación de la convocatoria y falta de publicación del acta de cierre de instrucción, siendo que estas observaciones en el momento administrativo fueron responsabilidad de los servidores públicos en ejercicio de funciones en los años 2014, 2015 y 2016, por lo que conforme a derecho los concesionarios no están obligados a proporcionar dichas documentales dado que su emisión, conservación y archivo atañía únicamente a las autoridades administrativas.

Además de cómo también lo expresa la ciudadana promovente de la iniciativa con proyecto de decreto en análisis, este fortalecimiento al contenido de la Ley, y la implementación legal de la figura de la regularización, permitirá a las autoridades competentes en materia de movilidad, la atención a las y los concesionarios prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, cuando sea necesario hacer usos de dicha figura legal; además de que en lo particular, tiene como primera finalidad la solvatación y atención de las observaciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en segundo término la regularización y actualización de los trámites administrativos de los títulos de concesión otorgados en los años 2014, 2015 y 2016, permitiendo que los concesionarios puedan llevar a cabo los trámites administrativos a la prestación del servicio público de transporte como lo son: alta o cambio de vehículo, emplacamiento de las unidades dadas de alta, pagos de tenencias, transferencias y/o renovación de concesión, permitiendo a los usuarios contar con un servicio público de transporte seguro, eficaz, eficiente y apegado a la legalidad.

QUINTO. En un contexto general, en el caso específico de Oaxaca, la Ley de Movilidad tiene por objeto, establecer las bases y directrices para planificar,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona. Así mismo busca regular la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, entre otras disposiciones. También reconoce los principios rectores de la movilidad.

En este sentido, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos parcialmente con lo expuesto por la Ciudadana Promovente, y en uso de nuestras facultades consideramos que las reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, sea de la siguiente manera, sin perder la esencia y propósito de la iniciativa ciudadana de cuenta, que se dictamina, quedando en los siguientes términos:

Se reforma el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37, y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37, y el Título Quinto "DE LAS REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE" el Capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", integrado por los artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I a la XXXIX...

XL. ...

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de regularización, actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Tendrá a su cargo en todo momento la revisión y análisis de los procedimientos administrativos mediante los cuales fueron otorgados títulos de concesiones y la obligación de prevenir que los que se vayan a realizar se apeguen al marco jurídico vigente.

...

**CAPITULO X
DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN**

Artículo 185 Bis. *La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y que obre en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.*

Artículo 185 Ter. *Es competente para instruir y desahogar el procedimiento de regularización el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.*

Artículo 185 Quáter. *El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, llevará a cabo la revisión de los títulos de concesión a propuesta de las áreas administrativas que conforman la Secretaría.*

Artículo 185 Quinquies. *Al fallecimiento de quien fue titular del título de concesión del que se regularice su expediente administrativo, se podrá realizar la transferencia de la misma, en los términos y requisitos que señala la Ley y su Reglamento.*

Aquellos títulos de concesiones que hayan sido transferidos sin cumplir con la normatividad vigente, y que obre su expediente físicamente y su registro en el o los sistemas informáticos de la Secretaría, podrán ser regularizados sus expedientes, en los términos que señale el Comité Operativo Evaluación, Seguimiento y Validación.

Artículo 185 Sexies. *La Secretaría no podrá regularizar los expedientes de los títulos de concesiones:*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

- I. *Que no cuente con registro en los sistemas informáticos de la Secretaría y que tampoco existan documentos físicos en los archivos de la misma;*
- II. *Que ya haya sido declarado improcedente en un proceso de revisión, actualización o regularización mediante acuerdos administrativos emitidos por la Secretaría;*
- III. *Que se encuentre en trámite un procedimiento administrativo o judicial en el que se estudie su existencia, validez, caducidad o cualquier otra causal de extinción, y*
- IV. *Cuando quien es el titular, ya sea concesionario por otorgamiento de título o por transferencia.*

De todas las omisiones e inconsistencias que se regularicen, derivadas de conductas u omisiones de Servidores Públicos, la Secretaría tiene la obligación de dar vista a la autoridad administrativa competente y de ser necesario a la autoridad judicial correspondiente, para iniciar los procedimientos legales en contra de quien o quienes sean responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO: *La Secretaría deberá aplicar el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.*

TERCERO: *Los sistemas informáticos a los cuales se refieren en el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley, son aquellos que reconozca la Ley y su Reglamento, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37, y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37, y el Título Quinto "DE LAS REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE" el Capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", integrado por los artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37; se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37; y el Título Quinto "DE LAS REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE", el Capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", integrado por los artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

I a la XXXIX...

XL. ...

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de regularización, actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tendrá a su cargo en todo momento la revisión y análisis de los procedimientos administrativos mediante los cuales fueron otorgados títulos de concesiones y la obligación de prevenir que los que se vayan a realizar se apeguen al marco jurídico vigente.

...

CAPITULO X DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN

Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obre en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.

Artículo 185 Ter. Es competente para instruir y desahogar el procedimiento de regularización el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.

Artículo 185 Quáter. El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, llevará a cabo la revisión de los títulos de concesión a propuesta de las áreas administrativas que conforman la Secretaría.

Artículo 185 Quinquies. Al fallecimiento de quien fue titular del título de concesión del que se regularice su expediente administrativo, se podrá realizar la transferencia de la misma, en los términos y requisitos que señala la Ley y su Reglamento.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Aquellos títulos de concesiones que hayan sido transferidos sin cumplir con la normatividad vigente, y que obre su expediente físicamente y/o su registro en el o los sistemas informáticos de la Secretaría, podrán ser regularizados sus expedientes, en los términos que señale el Comité Operativo Evaluación, Seguimiento y Validación.

Artículo 185 Sexies. La Secretaría no podrá regularizar los expedientes de los títulos de concesiones:

- I. Que no cuente con registro en los sistemas informáticos de la Secretaría y que tampoco existan documentos físicos en los archivos de la misma;
- II. Que ya haya sido declarado improcedente en un proceso de revisión, actualización o regularización mediante acuerdos administrativos emitidos por la Secretaría;
- III. Que se encuentre en trámite un procedimiento administrativo o judicial en el que se estudie su existencia, validez, caducidad o cualquier otra causal de extinción, y
- IV. Cuando quien es el titular, ya sea concesionario por otorgamiento de título o por transferencia.

De todas las omisiones e inconsistencias que se regularicen, derivadas de conductas u omisiones de Servidores Públicos, la Secretaría tiene la obligación de dar vista a la autoridad administrativa competente y de ser necesario a la autoridad judicial correspondiente, para iniciar los procedimientos legales en contra de quien o quienes sean responsables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Secretaría deberá aplicar el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

la entrada en vigor de la presente hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.

TERCERO: Los sistemas informáticos a los cuales se refieren en el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley, son aquellos que reconozca la Ley y su Reglamento, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ
LEGISLATURA
PRESIDENTA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO**

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 193, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.